

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Las pruebas para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia podrán realizarse, bien mediante la resolución de un caso práctico o bien mediante la redacción de una Tesina.

2.º La resolución de un caso práctico consistirá en el estudio sobre una cuestión de relevancia predominantemente jurídico-práctica, realizada bajo la dirección de un Profesor, con el mismo plazo y trámite que se señala para el sistema de Tesina.

3.º En el caso de que se opte por redacción de una Tesina, ésta irá estructurada sistemáticamente, precedida de un índice o sumario y acompañada de bibliografía.

El Tribunal podrá ordenar la retirada de la Tesina, cuando estime que es insuficiente, sin proceder a su clasificación. Cuando el Tribunal no rechace de antemano la Tesina, podrá intervenir, formulando objeciones u observaciones durante la exposición y defensa de la misma, pudiendo contestar el alumno. Este, para contestar a las observaciones que formule el Tribunal, podrá tener sobre la mesa el material bibliográfico que estime necesario.

La colación de Grado de Licenciado por el procedimiento de Tesina deberá solicitarse en el primer trimestre de cada curso, en la Secretaría de la Facultad de Derecho, en instancia dirigida al Ilustrísimo señor Decano, con indicación del tema de la Tesina y el conforme del Director de la misma y el visto-buena del titular de la cátedra o del Director del Departamento en que se deba realizar.

Previamente, el alumno aspirante deberá dirigirse al titular de la cátedra o al Director del Departamento en que pretenda realizar la Tesina, los cuales podrán dirigirla por sí o encomendar la dirección a cualquier Profesor agregado, adjunto o ayudante—en estos dos últimos casos, con el título de Doctor—, integrados en la cátedra o Departamento.

4.º El plazo para matrícula, en ambos sistemas, será del 1 al 15 de junio y del 1 al 15 de septiembre de cada curso. Los que hayan elegido el sistema de Tesina deberán entregar cinco ejemplares de la misma en la Secretaría de la Facultad, en el mismo plazo.

5.º Se constituirán varios Tribunales, tripersonales, en función del sistema elegido para efectuar el examen y según el número de materias sobre el que versen las Tesinas. Podrá formar parte de cada uno de los Tribunales un Profesor adjunto por concurso-oposición que tenga el Grado de Doctor.

6.º Para poder optar al premio extraordinario será preciso que el alumno haya obtenido la calificación de «Sobresalientes». El premio se otorgará por un nuevo Tribunal, único, de tres miembros, que examinará las Tesinas y los informes escritos sobre los casos prácticos.

7.º Habida cuenta de que estos exámenes no afectan a la esencia del Grado de Licenciado, sino a la técnica de colación del mismo, las normas se aplicarán con independencia del plan de estudios que se hubiere cursado.

DISPOSICION FINAL

El presente régimen de examen de Grado de Licenciado entrará en vigor en la convocatoria de septiembre de 1970, sin perjuicio del derecho de los alumnos que acudan a la misma de acogerse al régimen hasta ahora vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 16 de noviembre de 1970 por la que se autoriza a las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona para proceder a la lectura de tesis doctorales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona, sobre petición de autorización para proceder a la lectura y calificación de tesis doctorales en las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la citada Universidad.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona, para proceder a la lectura y calificación de tesis doctorales relacionadas con las cátedras que en cada momento existan en la citada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María del Pino López contra Resolución de la Dirección del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Coca (Segovia).

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María del Pino López ante la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, contra Resolución de la Dirección del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Coca (Segovia), por la que se impone a la mencionada Catedrática la sanción de apercibimiento.

Esta Dirección General ha resuelto la estimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1969.—El Director general, Angeles Gaiño.

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Provincia de Albacete

Almansa: «Colegio Lope de Vega», establecido en la calle de Luis de Teresa, número 8, por don Pedro Segovia de la Horra.

Provincia de Badajoz

Capital: «Colegio Chipelens», establecido en la avenida de Elvas, s/n., por don José Luis Doncel Pascual.

Provincia de Cádiz

Capital: «Colegio España», establecido en la calle de Fernández Shaw, números 7 y 9, por doña Francisca Carmona Cabrero.

Provincia de Ciudad Real

Capital: «Colegio Jardín de Infancia Santa Justa», establecido en la calle Tinte, número 7, por doña Joaquina Merino Viñas.

Provincia de Granada

Capital:

«Colegio San Juan de la Cruz», establecido en la calle de Angel Barrios, número 9, por don Carlos Villarreal Valero.
«Colegio Santa Inés», establecido en la calle Norte, número 2 (B.º de la Encina), por doña Francisca García Bolívar.

Provincia de León

San Andrés de Rabanedo: «Colegio Virgen del Camino», establecido en la calle de Azorín, s/n., a cargo de las Dominicas de la Anunciata.

Provincia de Madrid

Capital:

«Colegio Riomar», establecido en la calle de Brescia, número 19 (Parque Avenidas), por don José Manuel Gutiérrez Bravo y doña María del Carmen Díez Benito.

«Colegio Academia Rimar», establecido en la plaza de Carbelló, número 7 (barrio del Pilar), por don Juan Bautista Martínez Fernández de Velasco.

«Colegio Central», establecido en la calle Cinco Flechas, número 4 (Villaverde Alto), por don Agapito Rodríguez Añel y don José Gallego Moro.

«Colegio San Antonio», establecido en la «Ciudad Residencial Peña Grande» bloque S-6 (carretera de la Playa), por doña Leonor San- Paredes.

«Colegio Santa Luisa de Marillac», establecido en la calle de Inocencio Fernández, s/n. (Peña Grande), a cargo de las Hijas de la Caridad.